

**ORDENANZA N° 76**

**ASUNTO:** Aprobar los procedimientos para la evaluación y acreditación a solicitud de instituciones universitarias extranjeras que realicen sus actividades fuera de la República Argentina

VISTO: la Ley de Educación Superior N° 24.521 (LES) y sus modificatorias, los Decretos N° 499/95, N° 173/96 y sus modificatorias, la Resolución N° 382/11, la Resolución Ministerial N° 2599/23, las Ordenanzas N° 71, N° 72, N° 73, N° 74 y N° 75 de esta Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria, la Carta Constituyente del Sistema Iberoamericano de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SIACES) del 31 de mayo de 2019, el Acta del Plenario N° 515 de la CONEAU del 4 de noviembre de 2019 y

**CONSIDERANDO:**

Que la CONEAU se ha consolidado como el organismo responsable en la República Argentina de la evaluación de la calidad universitaria en el nivel institucional y en el de programas de grado y de posgrado.

Que la acreditación ha permitido construir una noción de calidad que trabaja en favor de la disminución de las diversas asimetrías que pueden afectar la formación de sus estudiantes. Y que hoy resulta indispensable sumar a la afirmación de la autonomía universitaria, el cogobierno y la libertad de cátedra, el aseguramiento de la calidad de la formación de los profesionales.

Que se plantea relevante ofrecer a nivel internacional la experiencia acumulada en aras de promover la calidad de la educación superior con profundo respeto de las instituciones y del contexto en el que se insertan.

Que dentro del ámbito internacional, la CONEAU ejerce un rol activo en la promoción de la calidad de la educación superior en el ámbito del MERCOSUR, a partir de la acreditación internacional de carreras de grado desarrollada en el marco del Sistema ARCU-SUR desde 2008 y, previamente, en el marco del Mecanismo Experimental de Acreditación para Carreras de Grado del MERCOSUR.

Que la CONEAU es cofundadora e integra el Sistema Iberoamericano de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SIACES).

Que la CONEAU obtuvo el certificado de Validación de Buenas Prácticas por parte de SIACES en marzo de 2021, y el certificado de Alineamiento a las Buenas Prácticas de la International Network for Quality Assurance in Higher Education (INQAAHE) en diciembre del 2022.

Que la CONEAU obtuvo el reconocimiento por parte de la World Federation for Medical Education (WFME) como agencia acreditadora de la educación médica en Argentina en enero de 2025.

Que el organismo ha centrado sus esfuerzos en el fortalecimiento institucional a nivel nacional y se ha comprometido con la promoción del desarrollo de los sistemas de aseguramiento de la calidad a nivel internacional con una activa participación en proyectos de aseguramiento de la calidad de organismos multilaterales de consulta y con una vasta experiencia en el asesoramiento de los procesos externos de aseguramiento de la calidad en colaboración con organismos e instituciones universitarias de otros países.

Que el Sistema Iberoamericano de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (SIACES) promueve la cultura de la calidad entre sus miembros a través de los Principios de Buenas Prácticas en los Sistemas de Aseguramiento de la Calidad y los documentos sobre Criterios Generales para la Evaluación de la Educación Virtual, para la Acreditación de Grado y la Acreditación de Posgrados, lo que pone de manifiesto el acuerdo regional para alcanzar criterios de evaluación comunes y comparables.

Que la internacionalización de la educación superior conduce a la exigencia de llevar adelante procedimientos bajo estándares de calidad que puedan ser compartidos por toda la comunidad educativa mundial, sin perder de vista las particularidades regionales y locales de cada sistema.

Que a partir de la experiencia y el accionar del organismo se reconoce la contribución de la CONEAU a la promoción de una cultura internacional del aseguramiento de la calidad, tanto dentro del ámbito de sus competencias como más allá de las fronteras nacionales.

Que el aseguramiento de la calidad se consolida como un compromiso de las instituciones universitarias, tanto para el cumplimiento de sus funciones como para su proyección internacional, y que la experiencia de la CONEAU es reconocida por universidades extranjeras que desarrollan su actividad fuera de la República Argentina.

Que la CONEAU cumple con las buenas prácticas que se establecen para las evaluaciones de la calidad de la educación transfronteriza que llevan adelante las agencias, en el marco de una creciente diversificación de las prestaciones en materia de aseguramiento de la calidad.

Que el Acta 515 del 4 de noviembre de 2019 aprueba la creación del área de CONEAU Internacional en el marco de la Dirección de Desarrollo, Planeamiento y Relaciones Internacionales.

Que, en ese marco, corresponde aprobar las correspondientes medidas de procedimiento.

Que la Asesoría Letrada ha tomado la intervención que le corresponde.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN  
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA  
SANCIONA CON CARÁCTER DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los “Procedimientos para la evaluación y acreditación a solicitud de instituciones universitarias extranjeras que realicen sus actividades fuera de la República Argentina”, establecidos en el Anexo de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º.- Las actividades serán aranceladas según el tipo de evaluación que la institución universitaria extranjera solicite a la CONEAU. Los aranceles serán establecidos contemplando, como mínimo, todos los costos inherentes a su realización. Será responsabilidad exclusiva y excluyente de la institución solicitante sufragar íntegramente el pago de los aranceles establecidos a tal efecto en la modalidad y plazos que se determinen en el convenio suscripto.

ARTÍCULO 3º.- El arancelamiento de las actividades permitirá cubrir, como mínimo, todos los costos que conllevan estas actividades extraordinarias por lo que no afectarán el normal desarrollo del plan anual de actividades del Organismo vinculadas con sus competencias específicas en el país. En ningún caso, la actuación de la CONEAU conllevará erogaciones que deba asumir el Organismo o que tengan impacto negativo en su presupuesto.

ARTÍCULO 4º.- La evaluación y acreditación de programas de formación y de buenas prácticas institucionales realizada por la CONEAU a solicitud de una institución universitaria extranjera son procesos y certificaciones complementarios de aseguramiento de la calidad sin perjuicio de las instancias que con efectos legales la institución deba cumplimentar en su país. Los criterios y procedimientos para llevar a cabo estas evaluaciones y acreditaciones por parte de la CONEAU son establecidos por este Organismo y no suponen garantía en materia de aseguramiento de la calidad en el país de origen de la institución solicitante, la que sólo puede obtenerse a través del sistema nacional que regula su funcionamiento en el mencionado país, según su propio marco normativo.

ARTÍCULO 5º.- La evaluación externa y la acreditación de buenas prácticas institucionales y de programas de formación realizada por la CONEAU a solicitud de una institución universitaria extranjera no tienen efecto alguno en la República Argentina, ni habilitan ni promueven su funcionamiento o provisión de los servicios educativos en el país, asociados a esas evaluaciones y acreditaciones.

ARTÍCULO 6º.- Los procesos de evaluación y acreditación realizados en el marco de la presente Ordenanza serán coordinados por la Dirección de Desarrollo, Planeamiento y Relaciones Internacionales y gestionados por las Direcciones de Evaluación Institucional y de Acreditación de Carreras, según corresponda.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

## **ANEXO**

# **PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN Y DE BUENAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES A SOLICITUD DE UNIVERSIDADES EXTRANJERAS CON ACTIVIDAD FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

## **TÍTULO I: MARCO CONCEPTUAL**

El objetivo de la evaluación de la CONEAU es contribuir al mejoramiento de la calidad de las instituciones universitarias y de sus programas de formación. El proceso se orienta a señalar los logros y dificultades y efectuar recomendaciones para la mejora. Comprende distintas etapas: la autoevaluación de la institución universitaria y la evaluación externa y la acreditación de la CONEAU.

La evaluación y la acreditación de universidades extranjeras con actividad fuera de la República Argentina por parte de la CONEAU contempla dos instancias: un proceso de evaluación externa con fines de mejora de la calidad y un proceso para la acreditación de programas de formación universitarios y en el nivel institucional, de buenas prácticas institucionales. La primera instancia consiste en la evaluación externa con fines de análisis de la calidad según criterios establecidos por la CONEAU. Este proceso culmina con recomendaciones para la mejora y su objetivo es promover la implementación de acciones y planes para la mejora de la calidad institucional y de los programas de formación.

La segunda instancia es un proceso por el que la institución puede optar al finalizar la evaluación externa institucional o del programa de formación, para la acreditación de buenas prácticas institucionales o la acreditación del programa. Para ello, la Comisión solicitará a la institución universitaria que presente un informe con las acciones previstas para la mejora o fortalecimiento de la institución o del programa, considerando las recomendaciones y observaciones de la CONEAU en la evaluación precedente.

En ambas instancias, la CONEAU convocará a un Comité de Pares para realizar un análisis y recomendaciones para la mejora, así como para emitir opinión sobre las acciones de mejora, de acuerdo a los criterios establecidos por la CONEAU.

La acreditación de la CONEAU es un reconocimiento de calidad que no implica un reconocimiento para el funcionamiento como institución universitaria en la República Argentina, y no tiene efectos sobre la validez del título del programa ni habilita para el ejercicio profesional de sus graduados en la República Argentina, conforme lo prevé el artículo 42º y concordantes de la Ley de Educación Superior N° 24.521.

Las instituciones universitarias extranjeras con actividad fuera de la República Argentina, que hayan iniciado sus actividades académicas, podrán solicitar ante la CONEAU:

- Evaluación externa institucional y acreditación de buenas prácticas institucionales.
- Evaluación de los procesos y sistemas para la Educación a Distancia en el marco de la evaluación externa institucional.
- Evaluación y acreditación de programas de grado en modalidad presencial o a distancia.
- Evaluación y acreditación de programas de posgrado en modalidad presencial o a distancia.

## **TÍTULO II: PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACIÓN DE INSTITUCIONES Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN A SOLICITUD DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS EXTRANJERAS CON ACTIVIDAD FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **1. Presentación de la solicitud de evaluación**

La solicitud deberá realizarse mediante nota de la máxima autoridad de la institución universitaria al Presidente de la CONEAU, acompañada por la normativa o sustento legal que da soporte a la institución.

Aprobada la solicitud, se celebrará un convenio específico entre la institución universitaria y la CONEAU que determine las condiciones de la evaluación y la modalidad de la visita.

La CONEAU determinará los instrumentos específicos y criterios de evaluación que correspondan según cada proceso definido en el Punto I de este Anexo.

En los casos en que la evaluación debiera realizarse en un idioma diferente al español, se acordarán en el convenio las condiciones para garantizar la comunicación durante todo el proceso.

## **2. Autoevaluación**

Todo proceso de evaluación contará con una etapa inicial de autoevaluación, donde la institución pueda verificar el estado actual del objeto a evaluar y pueda establecer planes de desarrollo institucional o planes de mejora para subsanar los déficits identificados.

La información solicitada por la CONEAU se presentará a través de la plataforma CONEAU Global. Desde el inicio del proceso, la CONEAU entablará con la institución universitaria un diálogo técnico sobre aspectos de la autoevaluación.

Al inicio del proceso, la CONEAU desarrollará un taller instructivo de autoevaluación donde se presentarán los procedimientos que aplicará en el proceso y los instrumentos que empleará la institución para recolectar la información a considerar y para autoevaluarse.

Una vez concluida la fase de autoevaluación, la institución presentará un informe a la CONEAU, que deberá estar acompañado por la respectiva documentación de respaldo, y se dará comienzo a la fase de evaluación externa.

## **3. Actuación del Comité de Pares**

De acuerdo con el objeto y las áreas temáticas de la evaluación, la CONEAU aprobará la nómina de pares evaluadores y notificará a la institución. Las instituciones universitarias podrán hacer las observaciones que consideren pertinentes o ejercer el derecho a recusar expertos incluidos en la nómina de pares aprobada por la CONEAU, dentro del plazo de diez (10) días. Las recusaciones deberán ser fundadas y basarse en antecedentes específicos que inhabiliten para el desempeño de la función.

Para la conformación de la nómina de pares evaluadores se valorarán el conocimiento y la experiencia en evaluación de sistemas diversos a los fines de favorecer una perspectiva internacional. La CONEAU podrá convocar a evaluadores argentinos y extranjeros para que integren el Comité de Pares.

La actuación de los pares evaluadores en el proceso de evaluación externa se desarrollará en las siguientes etapas:

- Una reunión de pares evaluadores inicial en la que se elaborará un informe preliminar y se definirá la agenda de visita.
- Una visita del panel de evaluadores a la institución universitaria, junto con representantes de la CONEAU. Esta visita podrá combinar diferentes modalidades, presencial o híbrida.

- El Comité de Pares realizará un informe en el que podrá formular observaciones, recomendaciones y compromisos para la mejora de la calidad de la institución o programa de formación evaluado.

#### **4. Proceso de toma de decisiones**

La Comisión tomará conocimiento del informe del Comité de Pares evaluadores y aprobará su envío a la institución universitaria.

La institución podrá efectuar comentarios o solicitar correcciones en los siguientes treinta (30) días de recibido el informe preliminar. La respuesta será analizada por la Comisión, que podrá convocar a los pares evaluadores. Luego se elaborará el Informe Final, que será aprobado por el Plenario y enviado a la institución universitaria.

La institución podrá publicar que ha sido evaluada por la CONEAU - Argentina, no pudiendo presentarse como institución con acreditación de buenas prácticas institucionales o programa de formación acreditado, para lo cual tiene que realizar el proceso descrito en el Punto III de este Anexo.

### **TÍTULO III: PROCEDIMIENTOS PARA LA ACREDITACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS INSTITUCIONALES Y DE PROGRAMAS DE FORMACIÓN A SOLICITUD DE INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS EXTRANJERAS CON ACTIVIDAD FUERA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

#### **1. Presentación de la solicitud de acreditación**

Concluido el proceso de evaluación externa institucional por parte de la CONEAU, la institución podrá solicitar la acreditación de buenas prácticas institucionales, mediante nota de la máxima autoridad al Presidente de la CONEAU.

Cuando la institución ha finalizado el proceso de evaluación de un programa de formación por parte de la CONEAU, podrá solicitar la acreditación del programa, mediante nota de la máxima autoridad al Presidente de la CONEAU.

En ambos casos, la solicitud deberá realizarse en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la recepción del Informe Final de Evaluación de la CONEAU.

## **2. Información a presentar**

La institución presentará un informe con las acciones previstas para la mejora o fortalecimiento de la institución o del programa de formación, considerando las recomendaciones de la CONEAU en la evaluación precedente.

Esta presentación no podrá exceder los noventa (90) días a partir de la solicitud de acreditación.

## **3. Actuación del comité de pares**

La CONEAU convocará a integrantes del Comité de Pares que han actuado en el proceso de evaluación precedente para que emita opinión sobre la presentación realizada.

En el caso de la acreditación de buenas prácticas institucionales, los evaluadores deberán considerar, en base a los criterios establecidos por la CONEAU, si la institución cuenta con las capacidades institucionales para llevar adelante las acciones o planes de mejora, así como la coherencia entre sus fines y el desarrollo de las funciones universitarias.

Cuando se trata de la acreditación de un programa de formación, los evaluadores deberán considerar el cumplimiento de los criterios para la evaluación y acreditación de programas establecidos por la CONEAU.

## **4. Proceso de toma de decisiones**

El informe de los pares evaluadores será considerado por el Plenario de la CONEAU. La resolución de la CONEAU considerará las siguientes alternativas:

- Acreditación por un período de seis (6) años.
- No acreditación.

La CONEAU comunicará su decisión a la institución universitaria.

## **5. Reconsideración**

Conocida la resolución de la CONEAU, la institución universitaria podrá solicitar su reconsideración dentro de los treinta (30) días, a partir de la notificación. Al término del período previsto, la solicitud de reconsideración será analizada por la CONEAU, que emitirá una nueva resolución en que hará o no hará lugar al pedido.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Ordenanza CONEAU N° 76

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.